

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 129/18**

Asunción, 18 de diciembre de 2018.-

**VISTO:** El presente Sumario Administrativo instruido al señor RODOLFO AGUSTÍN GARCETE SANABRIA, funcionario permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados;

**RESULTA:**

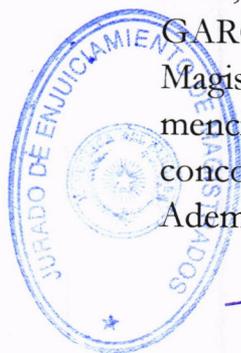
Que, a fs. 1 de autos obra el Memorándum N° 17/18, del 12 de octubre de 2018, remitido por el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Abg. Cristian Daniel Kriskovich, a la Directora de la Dirección General de Gestión Jurídica Administrativa, Abg. Adriana Ferreira Cáceres, en el cual solicita dictamen a fin de evaluar sobre la situación del funcionario de la institución, RODOLFO AGUSTÍN GARCETE SANABRIA, con C.I. N° 1.859.344, relacionado con publicaciones periodísticas del diario ABC Color del 12 de octubre de 2018, con los títulos de: “*Cocinaron despojo con Juez*”; “*Operador y funcionario*” (fs. 2/5).-

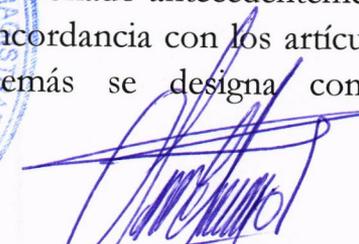
Que, a fs. 6/11 obra el Memorándum N° 33/18 del 12 de octubre de 2018, por el cual la Abg. Adriana Ferreira, Directora General de la Dirección General de Gestión Jurídica Administrativa, remite el Dictamen N° 21/18 en el cual según el análisis de los antecedentes mencionados el funcionario en cuestión podría haber incurrido en supuestas irregularidades prescriptas en el Reglamento Disciplinario de esta institución, por lo que se recomienda la instrucción de un sumario administrativo a fin de deslindar la posible responsabilidad del mismo y ejercer su derecho constitucional a la defensa.-

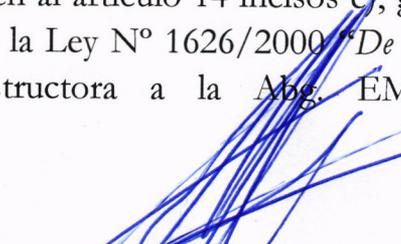
Que, a fs. 12 de autos obra la Circular Presidencia N° 01/18 del 18 de febrero de 2018, por la cual el Presidente de la institución comunica a los funcionarios la estricta prohibición de concurrir a los Juzgados, Tribunal, Fiscalías, Defensorías Públicas o Sindicaturas de Quiebras de toda la República, salvo causas judiciales propias, familiares, bajo aviso a la Presidencia y con el fin de precautelar la igualdad de los litigantes, la imparcialidad y la objetividad de los Magistrados, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Agentes Síndicos de Quiebras.-

Que, a fs. 13 obra la providencia del 12 de octubre de 2018, por la que el Presidente ordena la instrucción de sumario administrativo al funcionario RODOLFO AGUSTÍN GARCETE SANABRIA, conforme al artículo 19 de la Resolución N° 183/15 “Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos” del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-

Que, a fs. 14/15 obra la Resolución Presidencia N° 95/18 del 15 de octubre de 2018, por la cual se instruye sumario administrativo a RODOLFO AGUSTÍN GARCETE SANABRIA, funcionario permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, por la supuesta irregularidad cometida en incumplimiento del Reglamento mencionado anteriormente, previstas en el artículo 14 incisos e), g), h), i), j) y k), en concordancia con los artículos 68 y 77 de la Ley N° 1626/2000 “*De la Función Pública*”. Además se designa como Jueza Instructora a la Abg. EMILY CYNTHIA



  
Abg. Lys Enrique Penayo  
Secretario General

  
CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH  
Presidente

SANTANDER DONNA, con matrícula N° 6.652 y como Fiscala Acusadora a la Abg. PAMELA INSAURRALDE VDA. DE PISTILLI, con matrícula N° 20.203.-

Que, a fs. 16/17 de autos obra la presentación del funcionario Rodolfo Agustín Garcete Sanabria dirigida al Presidente del Jurado solicitando que se le instruya sumario para precautar su buen nombre y el de la institución, solicitando las compulsas del Juicio: “*ÁNGEL DOMÍNGUEZ C/ BADER RACHID LICHÍ S/ USUCAPIÓN*”.-

Que, a fs. 18 obra la cédula de notificación de la Resolución de Presidencia N° 95 del 15 de octubre de 2018, diligenciada y recibida por la Jueza Instructora, Abg. Emily Santander Donna, quien, por providencia del 16 de octubre de 2018 nombra como Actuaría del Juzgado de Instrucción Sumarial a la Abg. María Lorena Silvero Alderete, con matrícula N° 27.577 y como Ujier Notificador al funcionario Juan Carlos Mendoza, quienes se dan por notificados y aceptan los cargos en la misma fecha (fs. 19).-

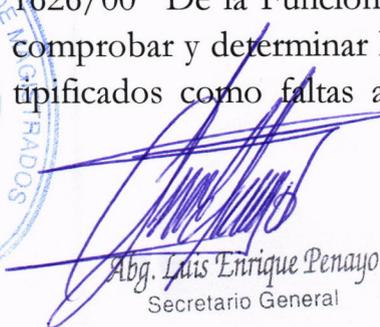
Que, a fs. 20 obra la providencia del 16 de octubre de 2018 dictada por el Juzgado de Instrucción Sumarial, en la cual se constituye asiento del Juzgado de Instrucción. Se tiene por iniciado el sumario administrativo al funcionario RODOLFO AGUSTÍN GARCETE SANABRIA, ordenado por Resolución N° 95 del 15 de octubre de 2018 dictada por el Presidente de este cuerpo colegiado. Se corre traslado al mencionado funcionario de la resolución mencionada y todos los documentos que conforman el expediente del sumario para que conteste en plazo y ejerza su defensa en virtud de los artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional. Se fijan días de notificación martes y jueves según lo dispuesto en el artículo 131 del Código Procesal Civil. Se tienen por admitidas las pruebas ofrecidas y se dispuso la agregación de las instrumentales acompañadas.-

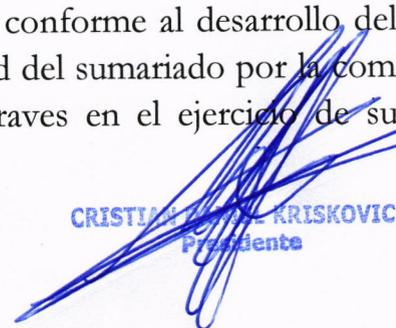
Que, a fs. 21 consta la cédula de notificación diligenciada el 16 de octubre de 2018, por la cual se notifica al funcionario sumariado de la Resolución Presidencia N° 95 del 15 de octubre de 2018.-

Que, a fs. 22 se halla la providencia del 12 de octubre de 2018 que ordena notificar a la Fiscala Acusadora de su designación y se corre traslado por el plazo de ley, y a fs. 23 se encuentra agregada la cédula de notificación del 16 de octubre de 2018, diligenciada en la misma fecha por la cual se notifica a la Fiscala Acusadora de la Resolución Presidencia N° 95 del 15 de octubre de 2018.-

Que, a fs. 24/26 se encuentra agregado el escrito por el cual la Fiscala Acusadora solicita reconocimiento de personería, constitución de domicilio, intervención legal y presenta acusación contra el funcionario RODOLFO AGUSTÍN GARCETE SANABRIA, cuyas irregularidades constituirían indicios de faltas graves, comprendidas en el artículo 14 incisos e), g), h), i), j) y k) de la Resolución N° 183/15 “Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados”, concordante con los artículos 68 y 77 de la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública” y que, conforme al desarrollo del sumario, se podrá comprobar y determinar la responsabilidad del sumariado por la comisión de los hechos tipificados como faltas administrativas graves en el ejercicio de sus funciones, se dé



  
Abg. Luis Enrique Penayo  
Secretario General

  
CRISTIAN KRISKOVICH  
Presidente

aplicación al artículo 16 de la resolución disciplinaria. Ofreció como pruebas instrumentales las agregadas al expediente: 1) Publicación periodística del Diario ABC Color; 2) Legajo Personal del funcionario sumariado.-

Que, de fs. 27/30 se halla agregada la contestación del sumario del funcionario sumariado, por la que solicita se tenga por reconocida su personería y por contestado el traslado en los términos expuestos, ofrece como pruebas las instrumentales y documentales agregadas, solicita que se traiga a la vista el expediente caratulado: “*Ángel Domínguez c/ Bader Rachid Lichi s/ Usucapión*”, que fuera remitido al Jurado por el propio magistrado Darío Estigarribia el 15 de octubre de 2018, abrir la causa a prueba por todo el término de ley, asimismo solicitó que se archive la presente causa.-

Que, en su contestación el funcionario sumariado niega categóricamente los siguientes hechos: 1) Ser la persona señalada en los audios, y de haber conversado con el magistrado Darío Estigarribia. Los audios no pueden ser utilizados como prueba debido a que fue obtenida de manera ilegal y se halla cortada y editada a medida, carece de validez; 2) Las publicaciones periodísticas dicen “supuestamente” sería el Abg. Rodolfo Garcete; 3) Ser abogado litigante y al mismo tiempo funcionario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, afirmando que desde diciembre del año 2017 no tuvo más intervención en la causa objeto de análisis; 4) La redacción del Acuerdo y Sentencia que suscribió el Tribunal de Apelaciones de Caacupé; 5) Haber intercedido en alguna forma en favor del magistrado Narciso Ferreira, desconoce absolutamente su caso y en la época que el mismo fue removido ya no era funcionario del JEM; 6) Conocer a los magistrados mencionados en los audios divulgados por ABC Color; 7) Durante el tiempo que intervino en el juicio no era de funcionario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-

Que, a fs 31 de autos, la actuaria del Juzgado de Instrucción Sumarial solicita a la Dirección General de Gestión de Talento Humano de la Institución informe sobre el legajo personal del funcionario Rodolfo Agustín Garcete Sanabria.-

Que, a fs. 32 obra la providencia del 2 de noviembre de 2018, que tiene por presentada a la parte sumariada, por constituido su domicilio señalado, así como se les da la intervención legal correspondiente. Se tiene por contestado el traslado en los términos del escrito antecedente. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes intervinientes en el presente sumario, obrantes en autos y se ordena la agregación de las documentales presentadas. Se dispone la apertura de la causa a prueba por el término de 10 (diez) días conforme al artículo 28 del Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-

Que, a fs. 33 obra el Memorándum DGGTH-JEM por el que la Directora General de Gestión de Talento Humano, Abg. Liliana Rivarola Sena, remite informe del legajo del funcionario sumariado solicitado por este Juzgado.-



  
Abg. Luis Enrique Penayo  
Secretario General

  
CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH  
Presidente

Que, el funcionario Rodolfo Agustín Garcete Sanabria fue contratado por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados el 1° de marzo hasta el 21 de diciembre de 2014, contrato al que presentó renuncia el 21 de octubre de 2014.-

Que, fue nombrado como funcionario permanente por Resolución RR.HH. N° 521/14 como Coordinador, Categoría C3K desde el 1° de noviembre de 2014.-

Que, fue comisionado a la Honorable Cámara de Diputados por Resolución RR.HH. N° 158/16.-

Que, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados revocó la Comisión por Resolución RR.HH. N° 169/16 del 16 de agosto de 2016.-

Que, el funcionario Rodolfo Agustín Garcete Sanabria fue desvinculado del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados por Resolución N° 188/16 del 16 de agosto de 2016.-

Que, fue reincorporado por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados por Resolución DGGTH N° 203/18 del 1° de junio de 2018.-

Que, a fs. 34 se encuentra la solicitud de la Actuaría Abg. María Lorena Alderete al Secretario General del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Abg. Luis Enrique Penayo, de fotocopia autenticada del expediente judicial caratulado: “ANGEL DOMÍNGUEZ C/ BADER RACHID LICHI S/ USUCAPIÓN” y cualquier expediente que tenga relación con la remoción del magistrado Narciso Ferreira.

Que, a fs. 35/36 obra la respuesta a la mencionada solicitud por Oficio J.E.M. N° 2036/18 del 2 de noviembre de 2018 del Secretario General, por la cual se remitió en formato digitalizado los expedientes solicitados Causas N° 435/18 y N° 146/2014.-

Que a fs. 37/38 obran las cédulas de notificación al Señor Rodolfo Agustín Garcete Sanabria de la providencia del 2 de noviembre de 2018, y a la Abg. Pamela Insaurralde Vda. de Pistilli, respectivamente, diligenciadas en la misma fecha.-

Que, a fs. 39 de autos obra el escrito del funcionario sumariado solicitando cierre anticipado de periodo probatorio del 6 de noviembre de 2018.-

Que, a fs. 40 de autos obra el informe de la actuaría de fecha 16 de noviembre de 2018 y seguidamente la providencia de la misma fecha que declara el cierre del periodo probatorio y se llama “Autos para emitir Dictamen Conclusivo”.-

Que, a fs. 41/42 obran las cédulas de notificación del 19 de noviembre de 2018, realizadas al funcionario sumariado y a la Fiscalía Acusadora.-

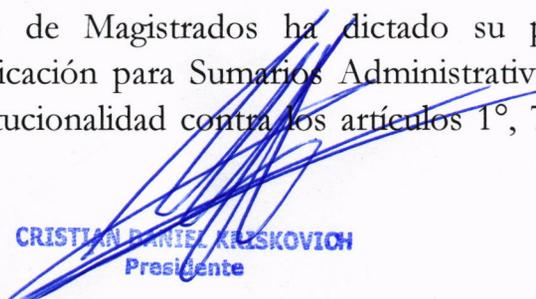
Que, a fs. 43/45 obra el escrito del funcionario sumariado en el cual formula manifestaciones presentado en fecha 19 de noviembre de 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados ha dictado su propio Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos, en razón de que promovió Acción de Inconstitucionalidad contra los artículos 1°, 7°, 15,



  
Abg. Luis Enrique Penayo  
Secretario General

  
CRISTIAN DANIEL KUZKOVICH  
Presidente

27, 35, 36, 74, 95 y 96 incisos n) y o) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, habiendo la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dictado el A. I. N° 85 del 13 de febrero de 2014, haciendo lugar a la suspensión de los efectos de los artículos impugnados por la vía de la inconstitucionalidad.-

Que, en estas condiciones, el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados dictó la Resolución N° 183/15 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y NORMAS DE APLICACIÓN PARA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS”, que entró en vigencia a partir de 1° de julio de 2015, en donde en el Título II, artículos 14, 15, 16 y 17 del referido Reglamento, se enumeran taxativamente las faltas leves y graves, así como las sanciones aplicables a los funcionarios que incurran en las mismas.-

Que, en lo que respecta a la conducta del funcionario RODOLFO AGUSTÍN GARCETE SANABRIA, resulta pertinente transcribir parte de la acusación presentada por la Fiscal Acusadora designada, PAMELA INSAURRALDE, quien señala: *“consta en autos la publicación periodística del diario ABC Color, de fecha 12 de octubre de 2018... del análisis de dicha publicación, surge la supuesta conversación entre el funcionario del JEM, RODOLFO GARCETE y el Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Cordillera, Abg. Darío Estigarribia, en el cual, el funcionario solicitó al magistrado una resolución en determinado sentido en una causa judicial promovida por el señor Domínguez, donde el citado magistrado le indica al letrado sus dudas si ya se sorteó el Tribunal; y que Rodolfo Garcete sería funcionario del JEM y al mismo tiempo abogado litigante, quien redactó el Acuerdo y Sentencia que se suscribió en el Tribunal de Apelaciones...”*.-

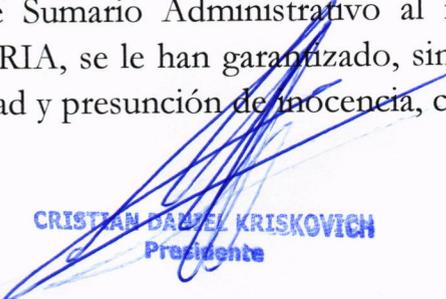
Continúa la Fiscal acusadora: *“en cuanto al análisis de la publicación periodística y del expediente judicial traído a la vista, las conductas atribuidas al funcionario y descriptas en los informes obrantes en autos, surgen sospechas razonables de los hechos atribuidos al denunciado; en cuanto al ejercicio de funciones ajenas a los fines de la institución, el aparente aprovechamiento de ventajas en razón del cargo en la institución...”*.-

Que, los funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados se encuentran enmarcados en un régimen disciplinario propio, y en tal sentido, sujetos a las sanciones por la comisión de las faltas administrativas, que van desde las sanciones leves como el simple “Apercibimiento”, hasta la más grave como lo es la “Destitución del cargo”. Así lo establece la Resolución N° 183/2015 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y NORMAS DE APLICACIÓN PARA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS” del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, sometiéndose el ejercicio de la potestad disciplinaria a reglas de observancia obligatoria, que indican que la autoridad administrativa no puede imponer ni aplicar sanciones a su libre albedrío, sino ajustarse a las normativas pertinentes.-

Que, en las actuaciones del presente Sumario Administrativo al funcionario RODOLFO AGUSTÍN GARCETE SANABRIA, se le han garantizado, sin excepción alguna, los principios fundamentales de legalidad y presunción de inocencia, consagrados



  
Abg. Luis Enrique Penayo  
Secretario General

  
CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH  
Presidente

en la Constitución, leyes y reglamentos; circunstancia que se refleja en la defensa ejercida, por derecho propio en causa propia al ser abogado matriculado, rechazando las faltas que le fueron atribuidas.

Que, asimismo continúa exponiendo: *“fui abogado particular del señor Ángel Domínguez y lo represente en la causa caratulada: ANGEL DOMÍNGUEZ C/ BADER RACHID LICHY S/ USUCAPIÓN, pero en dicha representación lo ejercí desde el mes de diciembre de 2016 hasta el 4 de diciembre de 2017, y las actuaciones fueron firmadas por el Abg. Ángel Rodrigo Ferreira. Es decir a partir del mes de diciembre del año 2017 ya no tuve ninguna intervención en la causa... mi reincorporación como funcionario del JEM se dio en fecha 01 de junio de 2018, por Resolución DGGTH N° 203/18, por lo que en ese lapso de tiempo yo no me desempeñaba como funcionario de esta institución y estaba totalmente habilitado para el ejercicio de la profesión de abogado...”*-

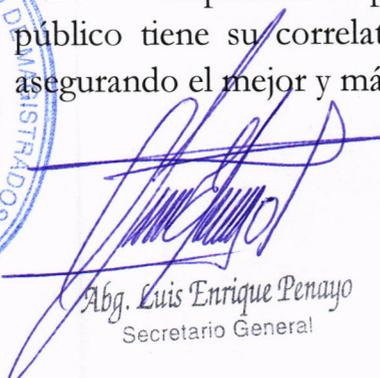
Que, en este sentido corresponde señalar que la responsabilidad es un concepto legal y moral. Es una obligación inseparable del ejercicio de toda función pública, advirtiéndose tres clases de responsabilidad: civil, penal y administrativa. La primera deriva del principio general de Derecho de que todo aquel que causa un daño a otro está obligado a repararlo. La responsabilidad penal es consecuencia de la comisión de hechos punibles tipificados en el Código Penal cometidos por un funcionario público en perjuicio de un ente u organismo del Estado, y se manifiesta en la aplicación de las sanciones previstas en el mismo Código. A su vez, la responsabilidad administrativa sobreviene por faltas leves o graves cometidas en el desempeño de la función, según las leyes y reglamentos respectivos.-

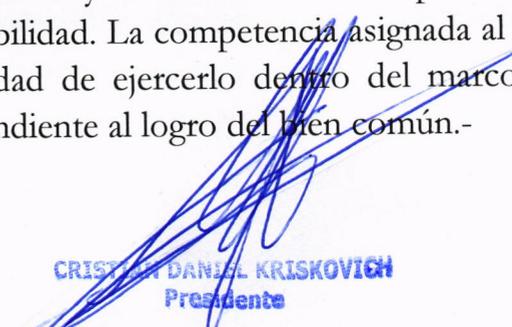
Que, la responsabilidad de los servidores públicos emerge de sus deberes y obligaciones, entre los que sobresalen los derivados de los principios de legalidad, compromiso e interés social, ética, honestidad, rendición de cuentas, protección de los bienes del Estado, etc. En efecto, entre las principales obligaciones del funcionario público se advierte la eficiencia y probidad con que deben ejercer sus funciones, atendiendo a los principios de integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia. Todo servidor público asume plena responsabilidad por sus acciones y omisiones, debiendo rendir cuentas si correspondiere ante la autoridad o instancia pertinente.

Que, las sanciones disciplinarias nacen del poder de supremacía especial que posee la administración en la relación de empleo público, instituida con la finalidad de mantener la continuidad del servicio a su cargo, y en general, de proteger su estructura organizativa, tanto personal como patrimonial.-

Que, responsabilizar es un acto de justicia. Un funcionario público se encuentra dotado de un conjunto de potestades, facultades y deberes que no sólo le señalan el marco de su competencia, sino también la esfera y el ámbito de su responsabilidad. Atribuir competencia implica asignar responsabilidad. La competencia asignada al agente público tiene su correlato en la responsabilidad de ejercerlo dentro del marco legal, asegurando el mejor y más eficiente servicio tendiente al logro del bien común.-



  
Abg. Luis Enrique Penayo  
Secretario General

  
CRISTIAN DANIEL KRISOVICH  
Presidente

Que, luego de una valoración objetiva de las pruebas documentales obrantes en el presente sumario, así como el escrito presentado por el sumariado, se concluye como hecho probado que el funcionario RODOLFO AGUSTÍN GARCETE SANABRIA no era funcionario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados al momento de los hechos que le fueron sindicados en la publicación periodística, por lo que las disposiciones de la Resolución N° 183/15 “Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos” no regían sobre su actividad profesional, por lo que no es pasible de sanciones administrativas.-

Que, en base al conjunto de las actuaciones realizadas y al Dictamen Conclusivo del Juzgado de Instrucción, en la que se ha precisado como hecho probado, que la conducta desplegada por el funcionario RODOLFO AGUSTÍN GARCETE SANABRIA, en el ejercicio de sus funciones públicas, no constituyen faltas que ameriten sanciones previstas en la Resolución N° 183/15 “Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos”, por lo que corresponde la absolución del mismo.-

Por tanto, en mérito a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones previstas en el Reglamento Disciplinario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y de las normas pertinentes, en uso de sus atribuciones legales, el

## **PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**

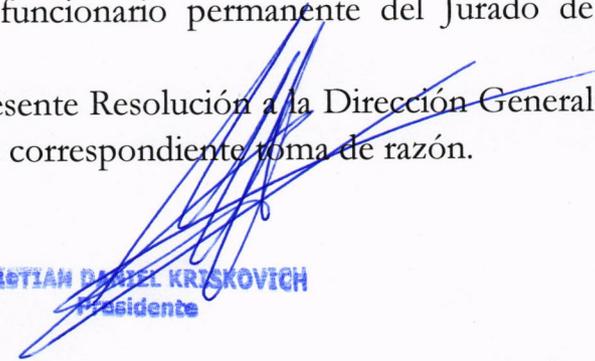
### **R E S U E L V E:**

- 1° DECLARAR** que la conducta de RODOLFO AGUSTÍN GARCETE SANABRIA, funcionario permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, con C.I. N° 1.859.344, no se encuadra en las disposiciones contenidas en la Resolución N° 183/15 “Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos”.-
- 2° ABSOVER** de responsabilidad a RODOLFO AGUSTÍN GARCETE SANABRIA, con C.I. N° 1.859.344, funcionario permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, de conformidad con lo expuesto en el considerando de la presente resolución.-
- 3° NOTIFICAR** la presente Resolución a RODOLFO AGUSTÍN GARCETE SANABRIA, con C.I. N° 1.859.344, funcionario permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.
- 4° ANOTAR**, registrar y remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Gestión de Talento Humano, para su correspondiente toma de razón.



Ante mí:

  
Abg. Luis Enrique Penayo  
Secretario General

  
CRISTIAN DANIEL KRISKOVITCH  
Presidente